



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0378-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/08/2017	Hora: 15:27:30.7... Folios: 2



03 AGO 2017

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado interno No. 133-1052 del 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado de las presuntas afectaciones que se venía causando en el corregimiento de puerto venus del municipio de Nariño debido a la realización de quemas a cielo abierto.

Que debido a la imposibilidad de realizar visita de verificación a través del oficio con radicado No. 133-0260-2016, se citó a la presunta infractora, señora Amparo Morales, sin más datos, para que compareciera a la UMATA del municipio de Nariño el 25 de octubre de 2016, a las 10 de la mañana con la finalidad de llegar a compromisos ambientales.

Que al no presentarse la presunta infractora, se elaboró acta no compromisorio ambiental con radicado No. 133-0474 del día 3 del mes de noviembre del año 2016.

Que con la finalidad de lograr la plena identificación de la presunta infractora y clasifique la gravedad de las presuntas afectaciones, por ende a través del Auto No. 133-0482 del 22 de noviembre del año 2017, se ordenó abrir Indagación Preliminar, contra de la señora María Amparo Morales López identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.894.933, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que se procedió a realizar visita de verificación el 18 de julio del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0364 del 25 de julio el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se pudieron encontrar las siguientes observaciones:

En el predio de la presunta infractora señora Amparo Morales, se evidencia rastrojo bajo y cultivo de caña, esta señora manifiesta que en una área pequeña, 500 metros cuadrados aproximadamente, se observó una quema realizó algún ocioso y de su parte se enviaron trabajadores y la controlaron.

Al momento de la visita no se encuentra evidencia de quemas, porque la quema motivo de la queja, hace más de 10 meses y por los factores climáticos y de altitud hacen que se recupere prontamente la cobertura vegetal.

Cabe anotar que la visita no se había logrado realizar por la dificultad en el transporte, debido a que no se puede pasar con carro por el puente sobre el río San Pedro, este puente, comunica al área urbana de Nariño con el corregimiento de Puerto Venus, se aprovechó realizar la visita por que se realizaron varias comisiones en una ida y transbordando a transporte público.

29. Conclusiones:

En el predio de la presunta infractora señora Amparo Morales, se evidencia rastrojo bajo y cultivo de caña, no se evidencia afectaciones.

30. Recomendaciones:

Archivar el presente asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0364 del 25 de julio del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.25847, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar, ni el proceso de queja.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No05483.03.25847, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora María Amparo Morales López identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.894.933, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan E.
Asunto: Archivo
Fecha: 31-07-2017
Proceso: Queja
Expediente: 05483.03.25847

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente